



Expediente: **057560323820**
Radicado: **RE-03574-2023**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/08/2023** Hora: **12:20:57** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ – 133-0342 del 02 de marzo de 2016, evaluada mediante Informe Técnico 133-0114 del 05 de marzo de 2016, la Corporación mediante oficio CI – 133-0074 del 18 de mayo de 2016, comunicado el día 05 de julio de 2016, requirió al señor Conrado de Jesús Galvis Hincapié, identificado con cédula de ciudadanía número 3.612.068, para que diera cumplimiento a: i) Respetar los retiros a la fuente hídrica conocida como “El Cementerio” y ii) Dar cumplimiento al Acuerdo Corporativo 251 de 2011.
2. Que en atención al control y seguimiento realizado a los requerimientos formulados mediante oficio CI – 133-0074 del 18 de mayo de 2016, se realizó visita técnica el día 05 de octubre de 2022, generándose el Informe Técnico IT – 06760 del 26 de octubre de 2022, producto de la cual, la Corporación mediante Resolución RE – 04205 del 29 de octubre de 2022, notificada de manera personal el día 04 de noviembre de 2022, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, al señor **CONRADO DE JESÚS GALVIS HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.612.068, ya que no se evidenciaba un cumplimiento total a los requerimientos realizados por Cornare.
3. Que mediante escrito con radicado CE – 19221 del 29 de noviembre de 2022, el señor **CONRADO DE JESÚS GALVIS HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.612.068, informa a la Corporación sobre el cumplimiento respecto a contar con una Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-12778 y la ampliación del cerco protector de la fuente hídrica.
4. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 13 de julio de 2023, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT – 04277 del 17 de julio de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

25. Observaciones:

Se realiza vista de control y seguimiento al predio con FMI 028-12778, en donde con anterioridad se había interpuesto queja con radicado SCQ-133-0342 del 02 de marzo de 2016, en donde se requería al señor Conrado de Jesús Galvis Hincapié para que realizara las siguientes acciones:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Tramite concesión de aguas para su predio.	Inmediata	X			Posee concesión de aguas en expediente 057560223641
Realice el aislamiento del amagamiento, teniendo como base 10 metros a la redonda desde la línea base de encharcamiento	inmediata	X			Se realizó el aislamiento respetando el acuerdo 251 de 2011 de Cornare

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A



Se evidencia aislamiento cumpliendo con lo establecido en el acuerdo 251 de 2011 de Cornare, se retiraron los cultivos cercanos a la fuente

26. CONCLUSIONES:

Se dio cumplimiento total a los requerimientos realizados en el informe técnico 133-0143 del 16 de marzo de 2016 ya que se realizó el aislamiento sobre la zona de recarga hídrica y amagamiento que discurre por el predio 028-12778.

El predio 028-12778 propiedad del señor Conrado de Jesús Galvis Hincapié posee concesión de aguas la cual reposa en el expediente 0257560223641.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT – 04277 del 17 de julio de 2023, se procederá de parte a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución RE – 04205 del 29 de octubre de 2022, ya que de la evaluación del contenido de estos, se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso dicha medida ya que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-23641 cuenta con Concesión de Aguas Superficiales y se realizó el aislamiento sobre la zona de recarga hídrica y amagamiento que discurre por el predio; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ – 133-0342 del 02 de marzo de 2016.
- Informe Técnico Queja 133-0114 del 05 de marzo de 2016.
- Oficio CI – 133-0074 del 18 de mayo de 2016.
- Oficio CI – 01704 del 29 de septiembre de 2022.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 06760 del 26 de octubre de 2022.
- Oficio CE – 19221 del 29 de noviembre de 2022.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Oficio CS – 12719 del 02 de diciembre de 2022.
- Informe Técnico IT – 04277 del 17 de julio de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante Resolución RE – 04205 del 29 de octubre de 2022, al señor **CONRADO DE JESÚS GALVIS HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.612.068, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR al señor **CONRADO DE JESÚS GALVIS HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.612.068, que deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.756.03.23820**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor **CONRADO DE JESÚS GALVIS HINCAPIÉ**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.03.23820.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40